



RECOMENDACIÓN 4/2003, DE 5 DE MARZO, AL AYUNTAMIENTO DE BASAURI, PARA QUE PROCEDA A RECTIFICAR LOS DATOS DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DE BASAURI, DE MODO QUE ÉSTE RECOJA LA INFORMACIÓN OBRANTE EN PODER DEL AYUNTAMIENTO, SEGÚN LA CUAL UNA PERSONA NO HA DEJADO DE RESIDIR EN UN DOMICILIO DE ESTE MUNICIPIO DESDE HACE MÁS DE 26 AÑOS

Antecedentes

1. El 13 de junio de 2002 se recibió un escrito de queja remitido por (...).

Según afirmaba, excepción hecha del corto periodo en que vivió en otra localidad entre 1996 y 1997, había mantenido residencia continua en Basauri. Al parecer, así se recogía en diversos servicios del propio Ayuntamiento, en los registros tributarios del municipio y Hacienda foral, en Osakidetza, e incluso en el Censo electoral.

Sin embargo, sus datos no figuraban en el Padrón municipal, circunstancia que había desconocido hasta ese momento, pero que le causaba relevantes perjuicios en otros ámbitos administrativos.

2. La Ararteko se dirigió al Alcalde de Basauri para solicitar información respecto a los datos que conociera sobre la residencia de esta persona, la fecha y las razones por las que se dio de baja su inscripción en el Padrón y, en general, de todas aquellas circunstancias que pudieran contribuir a un mejor análisis de la queja.

El Ayuntamiento remitió un informe en el que explicaba que la Sra. (...) dejó de figurar en el Padrón porque, dentro de los trabajos de renovación padronal del año 1996, sus padres indicaron que se encontraba ausente y había causado baja.

Deduce por ello que el Padrón no es incorrecto por ser el resultado de la transcripción de los datos que se habían consignado en la hoja padronal, aunque admite que en la confección de ésta pudo incurrirse en error.

Indica, además, que el Ayuntamiento ha emitido un certificado en el que, con objeto de hacer constar la residencia real y efectiva de la interesada, se recogen los datos atinentes al Censo electoral y los proporcionados por la Policía Municipal, en los siguientes términos:



"(...), Secretario General en funciones del Ayuntamiento de la Noble Anteiglesia de Basauri (Bizkaia),

CERTIFICA:

1º.- Que examinado el vigente Padrón municipal de Habitantes, confeccionado con referencia a 1 de mayo de 1996 y sus sucesivas rectificaciones y actualizaciones, aparece en el mismo (...), con D.N.I. (...), nacida en Bilbao (Bizkaia) el 14 de febrero de 1969 y con domicilio en este término municipal, (...), habiéndose dado de alta por omisión en el Padrón con fecha 14 de junio de 2002.

2º.- Que la omisión en el Padrón de la interesada se produjo como consecuencia de los trabajos de renovación del mismo con efectos a 1 de mayo de 1996, sin que a esta Administración le conste que la interesada estuviera empadronada en municipio alguno desde dicha fecha hasta el 14 de junio de 2002.

OTROSÍ CERTIFICO: A efectos de hacer constar la residencia real y efectiva de la interesada, que:

- a. En el último Censo electoral, cerrado el día 1 de febrero de 2001 para las elecciones al Parlamento Vasco 2001, y al igual que en los anteriores, figura en la lista correspondiente al Distrito 2º, Sección 4ª, Mesa "A" la expresada (...), en el domicilio sito en (...).
- b. Que solicitado informe por la Sección de Estadística a la Policía Municipal de Basauri, por ésta se ha emitido informe que copiado textualmente dice:

"Relacionado con el oficio de esa Sección de Estadística, de fecha 14 de los corrientes, interesando se informara de la situación de convivencia de (...) con D.N.I. (...) y domiciliada en la calle (...) de esta localidad de Basauri, he de informar a esa Sección que: Hechas las oportunas averiguaciones por parte de esta Policía Local, la epigrafiada y en el domicilio arriba indicado convive con su padre (...) con D.N.I. (...) y reside en el mismo desde hace más de 26 años."



3. De nuevo se dirigió esta institución al Alcalde de Basauri para recabar su valoración sobre la posibilidad de haber declarado de oficio la inscripción de esta persona en el Padrón, teniendo en cuenta que manifestaba conocer que había residido en el municipio de manera efectiva.

Las observaciones efectuadas no fueron compartidas por la entidad local.

Consideraciones

1. La omisión de la Sra. (...) en el Padrón municipal de habitantes de Basauri se produjo con motivo del proceso de renovación de este documento, llevado a cabo en el año 1996, al parecer, a partir de la consignación de determinados datos por parte de sus familiares en las hojas preimpresas. En concreto, los relativos a la situación de residencia, anotada como "ausente", y a la situación actual, en la que se hizo constar "otras bajas".

El propio Ayuntamiento considera que esta declaración pudiera haber sido errónea, dado que la ausencia temporal del domicilio, que la interesada reconoce, podía haberse reflejado indicando que se encontraba "como presente, aunque ausente".

Al parecer, quien rellenó el formulario, definió el apartado de situación actual como "otras bajas", en vez de "permanece".

Las opciones disponibles eran "permanece", "baja por defunción", "otras bajas" y "alta". Por motivos obvios, la segunda y la cuarta no son aplicables. No obstante, ante la aparente contradicción de consignar que una persona permanece cuando se encuentra ausente, parece fácil concluir por qué se optó por marcar "otras bajas", concepto abierto que, a falta de mayor explicación, bien puede incluir cualquier tipo de ausencia, incluso la temporal.

En definitiva, la falta de claridad en el formulario entregado a los particulares, unida a la carencia de información suficiente o adecuada para realizar esta labor con garantía, indujo a los familiares de la Sra. (...) a consignar los datos de forma equivocada.

De hecho, la misma hoja padronal recoge otras correcciones a los datos proporcionados por estas personas, todas ellas referidas también al apartado de situación actual.



El Ayuntamiento afirma que en este proceso su cometido no era sino consolidar en un único documento los datos facilitados por los particulares. En este sentido, considera que el Padrón es exacto, en tanto refleja la información que éstos aportaron, con independencia de que ésta sea errónea.

De esta manera, no efectuó ninguna comprobación con respecto a esta supuesta baja del Padrón municipal, a pesar de constatar la existencia de errores en la hoja padronal y de que la interesada no había cursado solicitud de baja por cambio de residencia (art. 56.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial en su texto entonces vigente), circunstancias que, en conjunto, debieron provocarle al menos una mínima duda sobre la corrección de los datos obtenidos.

2. La exposición de motivos de la Ley 4/1996, de 10 de enero, reconoce que las operaciones de renovación del Padrón municipal no ofrecían garantía de conseguir una información sin errores, duplicados ni omisiones. Además, constata la existencia de numerosos errores originados por el sistema, y materializados en altas y bajas ficticias que llegan, incluso, a perturbar la gestión del Censo electoral.

Esa es una de las razones por las que la norma abandona el sistema de renovaciones padronales para iniciar una forma continua de gestión que evite la posibilidad de que se produzcan este tipo de errores.

A partir de la entrada en vigor de la ley citada, el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que *"los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad."*

Por su parte, el Reglamento de Población y Demarcación Territorial -que recoge la misma disposición en su artículo 62.1-, regula varios instrumentos para garantizar la consecución de este propósito.

Así, el artículo 69 establece la obligación de los ayuntamientos de poner en conocimiento de los vecinos los datos de su inscripción padronal cuando se produzcan actualizaciones, y de notificarles periódicamente todos sus datos.

Por otro lado, el artículo 77 indica que para alcanzar la concordancia del Padrón con la realidad, los ayuntamientos deberán realizar operaciones de



control, en especial en zonas o sectores donde prevean que pueden existir discordancias.

Igualmente, el artículo 73 de la misma norma afirma que *"los Ayuntamientos declararán de oficio la inscripción en su padrón como vecinos a las personas que vivan habitualmente en su término municipal y no figuren inscritos en el mismo."*

En consecuencia, las administraciones municipales están obligadas a desarrollar una actividad de verificación y rectificación del Padrón municipal, para que éste refleje la realidad sin errores.

En este sentido, parece innegable que el Ayuntamiento de Basauri conocía la limitada fiabilidad que ofrecían los datos obtenidos de la renovación padronal del año 1996.

En un plano general, además de las declaraciones de la Ley 4/1996, de 10 de enero, respecto de los numerosos errores y omisiones derivados del sistema, es el propio Ayuntamiento quien afirma que también le consta una actuación del INE para detectar las personas que, figurando en el Censo electoral, fueron omitidas en el Padrón del año 1996, y ponerles al corriente de la situación en que se encuentran.

Por lo que respecta al caso de la Sra. (...), debemos mencionar, de una parte, los aspectos citados en el apartado 1 de estas consideraciones como elementos susceptibles de generar la duda sobre la corrección de los datos.

De otra, la afirmación del Ayuntamiento en el sentido de haber comprobado que la interesada no figura de alta en ningún otro municipio del territorio español durante el periodo en el que no aparece en el Padrón de Basauri (desde el 1 de mayo de 1996 hasta el 14 de julio de 2002), cuando simultáneamente admite que el Censo electoral recoge su presencia en un domicilio de Basauri durante ese mismo periodo.

La discordancia se explica, además, en clave de incorrección del sistema de gestión del Padrón, en la línea apuntada por la Ley 4/1996, de 10 de enero. Así, se indica que mientras el Censo partía de los datos existentes, sobre los que se añadía o modificaba lo necesario, la renovación del Padrón, por el contrario, desechaba toda la información acumulada hasta el momento para partir de cero en cada proceso, lo que inducía la generación de errores.



Por último, el Ayuntamiento hace suyo y certifica, a efectos de hacer constar la residencia real y efectiva de esta persona, el contenido del informe realizado por la Policía Municipal, según el cual, ha residido en el domicilio de Basauri desde hace más de 26 años.

Todas estas declaraciones ponen de manifiesto que el Ayuntamiento es consciente de que el Padrón municipal, por los motivos que sea, no ha recogido la realidad de los hechos.

De la documentación aportada no podemos deducir si ha llevado a cabo alguna otra intervención concreta en el marco de las disposiciones arriba citadas. Sin embargo, su actuación posterior pasa por alto las anteriores constataciones y procede a inscribir un alta por omisión con fecha 14 de junio de 2002.

3. Además de la reducción de errores, la Ley 4/1996, de 10 de enero, menciona expresamente entre los objetivos del nuevo sistema la simplificación administrativa y el evitar molestias a los ciudadanos.

La norma incide en la trascendencia de la actuación de las administraciones, para no atribuir a los particulares más obligaciones que las necesarias y conseguir así un mejor servicio.

Por ello, entendemos que no resulta admisible el traslado a la ciudadanía de las consecuencias derivadas de las insuficiencias de gestión del sistema.

A este respecto, es evidente que en esta queja, el hecho de que la interesada no haya figurado en el Padrón deriva de un error, materializado en un proceso en el que ni siquiera tuvo posibilidad de intervenir de manera directa.

En nuestra opinión, no puede atribuirse una virtualidad tan absoluta a este error que le haga prevalecer sobre el resto de consideraciones, y, en especial, sobre la realidad constatada por la propia Administración municipal, en una actuación que, descargando toda la responsabilidad en la ciudadanía, olvida hacer referencia a la que a ella corresponde.

4. El artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, indica que los datos del Padrón constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en él.

Por tanto, atendida la información obrante en el Padrón municipal de habitantes de Basauri, la Sra. (...) reside en el municipio desde el 14 de junio de 2002.



Sin embargo, el propio Ayuntamiento facilita un documento en el que se certifica que la misma persona ha residido en el municipio de forma continuada desde hace más de 26 años.

La contradicción es manifiesta, ya que dos documentos de la misma administración acreditan datos radicalmente diferentes respecto a una información idéntica.

No dejaría de ser anecdótico si no tuviera otros efectos que los meramente municipales. Sin embargo, el hecho es que las certificaciones obtenidas a partir de los datos del Padrón tienen extraordinaria relevancia en procedimientos administrativos ajenos a este ámbito y en los que se utilizan para justificar la antigüedad de residencia (así, promociones de viviendas de protección oficial, concesión de renta básica,...).

Por ello, la Administración está obligada a extremar la diligencia para que estos datos sean conformes con la realidad.

5. El Reglamento de Población y Demarcación Territorial recoge los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los interesados en los términos de la normativa específica; hoy en día, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

El artículo 4 de esta ley indica que los datos de carácter personal serán exactos, de modo que si no lo fueran, en todo o en parte, o resultaran incompletos, habrían de ser cancelados y sustituidos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados.

Además, el artículo 16 reconoce el derecho de rectificación y cancelación de los datos de carácter personal cuyo tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la Ley y, en particular, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos.

En su momento, la interesada quiso hacer valer estos derechos para cambiar el relativo a la antigüedad de residencia que constaba en el padrón municipal.

El Ayuntamiento entendió que no cabía derecho de rectificación, porque, al reflejar la información facilitada en las hojas padronales, el dato en sí no era inexacto.



Sin embargo, el hecho es que en este caso, tal como constata el propio Ayuntamiento, el Padrón parte de la recogida de una información errónea, por lo que no puede considerarse exacto el dato que facilita, pues no refleja la realidad de forma fiel.

6. El artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite otorgar eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el art. 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se elevó la siguiente

RECOMENDACIÓN 4/2003, de 5 de marzo, al Ayuntamiento de Basauri

Que rectifique los datos del Padrón municipal de habitantes de Basauri, de modo que éste recoja la información obrante en poder del Ayuntamiento, según la cual (...) no ha dejado de residir en el domicilio de la calle (...), de Basauri, desde hace más de 26 años.